

**Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

**EL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS  
Y FITOSANITARIAS Y LOS PAÍSES EN DESARROLLO**

Nota de la Secretaría

En el contexto del examen actual de la aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (párrafo 7 del artículo 12), se pidió a la Secretaría que preparase un documento sobre las dificultades y las necesidades de los países en desarrollo relacionadas con la asistencia técnica. La presente nota resume los problemas identificados por los países en desarrollo con respecto a la aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, así como sus sugerencias de posibles formas de subsanar estos problemas. La nota se basa en la información presentada por los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros en el contexto de reuniones (formales e informales) del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y de otros órganos de la OMC, en concreto el Comité de Comercio y Desarrollo, así como en información presentada a la Secretaría en el contexto de sus actividades de asistencia técnica.<sup>1</sup> Debe tenerse en cuenta que algunos de estos problemas y posibles soluciones también se señalaron en el examen de disposiciones específicas del Acuerdo.

Problemas señalados y soluciones propuestas

1. Continúa siendo necesario mejorar la comprensión general del Acuerdo MSF. Ha continuado el programa de la Secretaría de seminarios regionales, talleres y sesiones de formación sobre dicho Acuerdo. Los países en desarrollo Miembros consideran necesario extender este tipo de asistencia técnica, utilizando, cuando sea preciso, otras fuentes que complementen el programa de asistencia técnica de la Secretaría. Además de examinar los derechos y obligaciones básicos, los países en desarrollo han subrayado la utilidad de los ejemplos prácticos para explicar la aplicación del Acuerdo MSF. Con el fin de aumentar al máximo la utilidad de estas sesiones de formación, es importante que los Miembros cooperen con la Secretaría en la determinación de los funcionarios de sus respectivos países que serán los participantes más adecuados en las futuras actividades de asistencia técnica.

2. Ha aumentado la necesidad de una comprensión más específica de la aplicación de determinadas disposiciones del Acuerdo MSF. Esto es especialmente cierto en lo que respecta a los conceptos de análisis del riesgo, nivel adecuado de protección, equivalencia y zonas libres de enfermedad. Las instituciones internacionales con actividades de normalización han estado organizando sesiones especiales sobre análisis del riesgo, algunas en talleres específicos separados, otras, conjuntamente con sus reuniones ordinarias. La Secretaría ha comenzado a integrar en los seminarios organizados por la OMC talleres especiales sobre el funcionamiento de los servicios de información, la equivalencia y el análisis del riesgo, en colaboración con los Miembros y con otras organizaciones internacionales. Debería considerarse la posibilidad de organizar más talleres

---

<sup>1</sup> Nota de la Secretaría, "Experiencia adquirida en la asistencia técnica y la cooperación en países en desarrollo", de fecha 24 de junio de 1997 (G/SPS/GEN/17).

especiales de este tipo, y sobre otros temas específicos. Además se considera especialmente útil la información relativa a la utilización de técnicas de análisis del riesgo por parte de los Miembros. Algunos Miembros ya han presentado esta información; se podría animar a otros a hacer lo mismo. También se ha sugerido que el Comité MSF considere la posibilidad de establecer directrices sobre la evaluación del riesgo, que complementarían las directrices que está preparando actualmente para mejorar la aplicación práctica del párrafo 5 del artículo 5.

3. Los países en desarrollo continúan tropezando con dificultades en lo que respecta a su infraestructura de reglamentación interna. En muchos casos, el papel y la estructura de los organismos que se ocupan de los temas relacionados con las medidas sanitarias y fitosanitarias (por ejemplo, inocuidad de los alimentos, sanidad animal y vegetal) *dentro de* los países no son lo bastante claros. Las posibles reorganizaciones de tales organismos deberían tener en cuenta la necesidad de una mayor transparencia y cooperación internas. La coordinación entre jefes de organismos en países en desarrollo Miembros y países desarrollados Miembros puede ser una forma de facilitar estos objetivos, así como de acelerar el reconocimiento mutuo de los distintos procedimientos en los distintos países. Las directrices que está desarrollando el Comité para mejorar la aplicación práctica del párrafo 5 del artículo 5 podrían ayudar a los países en desarrollo Miembros a asegurar una mayor coherencia entre los reglamentos relativos a la inocuidad de los alimentos y la sanidad animal y vegetal.

4. También existe una clara necesidad de crear o mejorar la legislación existente, por ejemplo la legislación relativa a la alimentación.<sup>2</sup>

5. Los países en desarrollo han señalado la armonización inadecuada de las prescripciones de los Miembros importadores. En octubre de 1997 el Comité adoptó un procedimiento provisional para vigilar la utilización de normas internacionales.<sup>3</sup> El objetivo de este procedimiento es permitir a los Miembros que presenten ejemplos de problemas comerciales que se consideren relacionados con la utilización, no utilización o ausencia de normas internacionales. Sin embargo, hasta la fecha sólo tres Miembros han presentado tales ejemplos. En la medida en que los Miembros desean el establecimiento de nuevas normas internacionales -o una mejor utilización de las actuales- este procedimiento podría ayudar a conseguir el objetivo deseado. El desarrollo de normas internacionales requiere varios años. Los gobiernos de los países en desarrollo Miembros podrían establecer un procedimiento sistemático que les permita examinar sus necesidades internas y su capacidad de cumplir las normas propuestas antes de su adopción formal por las organizaciones de normalización. Con el fin de influir en la labor de las instituciones con actividades de normalización, la participación activa de los funcionarios adecuados de los países en desarrollo en las distintas fases del establecimiento de nuevas normas es importante, y deberían explorarse medios de facilitar aún más la participación de dichos funcionarios.

6. Los países en desarrollo Miembros han expresado una serie de preocupaciones en lo que respecta a la transparencia y los procedimientos de notificación. En concreto, muchos Miembros podrían ser más precisos al establecer el plazo previsto para la presentación de observaciones antes de que el reglamento entre en vigor. También se ha sugerido que los Miembros establezcan plazos más largos (que el mínimo recomendado de 60 días) para que los países en desarrollo formulen sus observaciones sobre las notificaciones. Además, debería darse a los países en desarrollo Miembros un

---

<sup>2</sup> Éste es un ejemplo de una esfera de asistencia técnica proporcionada por la Comisión del Codex Alimentarius (Codex) de la FAO y la OMS.

<sup>3</sup> Decisión del Comité, "Procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional", de fecha 22 de octubre de 1998 (G/SPS/11).

plazo adecuado para adaptarse al cambio propuesto antes de que entre en vigor, tal como lo establece el Acuerdo.<sup>4</sup>

7. También es necesaria más claridad en las notificaciones relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias. En concreto: debe proporcionarse suficiente información a todos los Miembros antes de la modificación de los requisitos de importación; los factores utilizados para determinar el nivel adecuado de protección deberán ser fácilmente identificables en la notificación, o al menos el país importador debería proporcionarlos rápidamente cuando se lo soliciten; las reglamentaciones o documentos notificados deberán estar disponibles en uno de los idiomas de trabajo de la OMC; y debe tener lugar un intercambio eficaz de información después de la presentación de las observaciones en respuesta a una notificación. Además, sería útil que los países desarrollados Miembros proporcionaran más información general sobre las principales prescripciones relativas a la inocuidad de los alimentos y la sanidad animal o vegetal en sus países.

8. Muchos de los problemas señalados podrían solucionarse mediante una aplicación más escrupulosa por parte de todos los Miembros de la OMC de sus obligaciones actuales en materia de notificación. Una sugerencia es que el intercambio de información de los Miembros sobre cualquier prescripción concreta relativa a medidas sanitarias y fitosanitarias se almacene en un "buzón" de Internet. Este sitio centralizado podría contener la notificación en cuestión, el texto de las reglamentaciones pertinentes y las observaciones que se presenten en conexión con ellos. Una sugerencia alternativa es el establecimiento de un órgano de coordinación que sirva para el mismo objetivo. Éstas y otras sugerencias específicas se están considerando en el contexto del examen sobre las disposiciones en materia de transparencia de notificación y las modificaciones propuestas al procedimiento de notificación recomendado que figura en el documento G/SPS/7 (G/SPS/W/92).

9. Los países en desarrollo han subrayado las dificultades financieras planteadas por las prescripciones del Acuerdo MSF. Las disposiciones del artículo 9 del Acuerdo se refieren a estas cuestiones y puede que el Comité desee considerar medios de garantizar la plena aplicación de estas disposiciones.

---

<sup>4</sup> El párrafo 2 del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias establece que:

"Salvo en circunstancias de urgencia, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador." (subrayado añadido)

El procedimiento de notificación recomendado y revisado del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias establece que "deberá indicarse una fecha concreta" para la fecha en que termina el plazo previsto para la presentación de observaciones y que "[s]e ha recomendado un plazo normal de 60 días para presentar observaciones sobre las notificaciones." (subrayado añadido).